

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Señores

Comisión Nacional de Valores.

25 de mayo 175. Piso 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

Sarmiento 299 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Ref.: Grupo Concesionario del Oeste S.A. – Hecho Relevante – Propuestas del Directorio para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de abril de 2026.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. en representación de Grupo Concesionario del Oeste S.A. (la "Sociedad"), en relación con el asunto de referencia y con el objeto de informar las propuestas que el Directorio someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria de accionistas, convocada para el próximo 15 de abril de 2026 a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, conforme el texto que se transcribe a continuación.

Sin otro particular los saludamos muy atentamente.

GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A.

**Propuestas del Directorio de la Sociedad para la
Asamblea General Ordinaria del día 15 de abril de 2026.**

A continuación, se describen las propuestas formuladas por el Directorio respecto de los puntos del Orden del Día que serán considerados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 15 de abril de 2026, a las 11:30 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, a desarrollarse bajo la modalidad a distancia por la plataforma de videoconferencias “Microsoft Teams”, que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como así también su grabación en soporte digital.

Punto: I.- DESIGNACIÓN DE LOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA DE ASAMBLEA.

El Directorio recomienda a los accionistas de la Sociedad que sean designados dos accionistas para suscribir el Acta, junto con el Presidente de la Sociedad y un miembro de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo previsto por el Estatuto Social.

Punto: II.- CONSIDERACIÓN DE LA MEMORIA, INVENTARIO, ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL, ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, E INFORMACION REQUERIDA POR LAS NORMAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (T.O. 2013) REFERIDA AL INFORME SOBRE EL CODIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO, NOTAS Y ANEXOS COMPLEMENTARIOS, INFORME DE LOS AUDITORES Y DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA Y RESEÑA INFORMATIVA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO REGULAR FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

El Directorio propone a la Asamblea de Accionistas aprobar la totalidad de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550, junto con la información requerida por las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013). Esta comprende el Informe sobre el Código de Gobierno Societario, las Notas y Anexos complementarios, el Informe de los Auditores, el Informe del Comité de Auditoría, el Informe de la Comisión Fiscalizadora y la Reseña Informativa, todos correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2025. Dicha documentación se encuentra disponible en el sitio web de la Comisión Nacional de Valores: [Estados Financieros GCO - 31-12-2025](#)

Punto: III.- CONSIDERACIÓN Y DESTINO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO. DESTINAR LA TOTALIDAD DEL RESULTADO A LA RESERVA FACULTATIVA PARA LA FUTURA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.



Teniendo en cuenta que el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2025 arrojó una ganancia de \$ 36.938 millones, el Directorio propone a la Asamblea de Accionistas destinar la totalidad del resultado a la Reserva Facultativa para la Futura Distribución de Dividendos, la cual, al cierre del ejercicio 2025, asciende a \$ 17.637 millones.

Punto: IV.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES DIRECTORES.

A la fecha los miembros que integran el Directorio son los siguientes: Directores Titulares: Francesc Sánchez Farré; Andrés Barberis Martín; Eduardo Pomsztein; Tan Boon Seng; Juan Cruz Lozada; Gerardo García Gorostidi; Fabiana Graciela Amores. Directores Suplentes: Alberto Puentes del Barrio, Daniel Ventín Morales, Uriel O'Farrell, Adam John Eleod, Martín Fernando Leal, Diego López Ugolini y María Emilia Laprovitta.

El Directorio se abstiene de formular propuestas sobre el particular y espera que la Asamblea apruebe la gestión realizada.

Punto: V.- CONSIDERACIÓN DE LAS REMUNERACIONES AL DIRECTORIO, QUE COMPRENDE TANTO LA REMUNERACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES Y NO INDEPENDIENTES, POR LA SUMA DE \$ 75.401.400 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas lo siguiente:

- Aprobación de los honorarios al Directorio: aprobar los honorarios del Directorio de la Sociedad por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, fijándose los mismos en la suma de \$ 75.401.400 al cierre del ejercicio en consideración.
- Opinión del Comité de Auditoría: dejar constancia de que el Comité de Auditoría emitió opinión favorable respecto de la razonabilidad de la propuesta de honorarios al Directorio, omitiendo pronunciarse sobre sus propios honorarios.
- Delegación de facultados al Directorio: delegar en el Directorio la facultad de fijar, para el ejercicio en curso, los honorarios a cuenta de los Sres. Directores en la forma que considere razonable, los cuáles quedarán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2026.

Punto: VI.- CONSIDERACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

Durante el ejercicio, se desempeñaron como miembros de la Comisión Fiscalizadora los Sres.: Gabriel Fabián Szwarcberg, Alberto G. Maqueira y Mario Biondi.



El Directorio se abstiene de emitir opinión sobre este punto y confía en que los Sres. Accionistas aprueben la gestión de la Comisión Fiscalizadora.

Punto: VII.- CONSIDERACIÓN DE LOS HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA.

El Directorio propone a la Asamblea de accionistas:

- Aprobación de honorario de la Comisión Fiscalizadora: aprobar los honorarios de la Comisión Fiscalizadora por las tareas realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, fijándose los mismos en la suma total de \$ 41.401.791;
- Delegación de facultades al Directorio: delegar en el Directorio la facultad de fijar, para el ejercicio en curso, los honorarios a cuenta de los Sres. Miembros de la Comisión Fiscalizadora en la forma que considere razonable, los cuáles quedarán *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea que trate los estados financieros al 31 de diciembre de 2026.

Punto: VIII.- ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA POR EL TÉRMINO DE UN EJERCICIO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social, corresponde la designación de tres (3) miembros de la Comisión Fiscalizadora titulares e igual número de suplentes por el término de un ejercicio.

Si bien la propuesta y designación de los miembros de la Comisión Fiscalizadora corresponde a los Sres. Accionistas, el Directorio de la Sociedad propone que se renueven en su totalidad los cargos de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, conforme el siguiente detalle:

- 1) Síndico Titular: el Sr. Gabriel Szwarcberg, y para reemplazarlo, Daniel Sarno;
- 2) Síndico Titular: el Sr. Alberto Guillermo Maquieira, y para reemplazarlo, el Sr. Leopoldo Benito Grillo, y;
- 3) Síndico Titular: el Sr. Mario Biondi, y para reemplazarlo, el Sr. Adrián Alejandro Biondi.

Punto: IX.- DESIGNACIÓN DEL CONTADOR CERTIFICANTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO INICIADO EL 1º DE ENERO DE 2026 Y TRATAMIENTO DE SU HONORARIO.

El Directorio propone recomendar a la Asamblea de Accionistas:

- Designación de Auditores Externos: designar a la Cra. Viviana Mónica Picco como Titular, y a los Sres. Damián A. Balderian y/o Patricia Zeisel como Suplentes, todos ellos



pertenecientes a la firma KPMG Sociedad Civil, para certificar los Estados Financieros Trimestrales y Anual correspondientes al ejercicio económico 2026.

- Aprobación de honorarios del ejercicio 2025: aprobar la remuneración de los honorarios correspondientes al ejercicio 2025 por la suma de \$ 128.493.097, que incluye servicios de auditoría (\$ 113.170.216) y otros servicios relacionados con el Contrato de Concesión (\$ 15.322.881), los cuáles fueron cargados al resultado del ejercicio, y;

- Delegación de facultados al Directorio: delegar en el Directorio la facultad de fijar, para el ejercicio en curso, las remuneraciones y honorarios a cuenta de los Sres. Auditores Externos en la forma que considere razonable, quedando los mismos *ad-referéndum* de lo que disponga la Asamblea General Ordinaria que trate los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2026.

Punto: X.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA PARA EL AÑO 2026.

El Directorio propone a la Asamblea de Accionistas asignar un presupuesto de \$ 3.300.000 al Comité de Auditoría para el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2026.

Punto: XI.- INFORME SOBRE EL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. ESTADO DE LA ACCIÓN DE LESIVIDAD INICIADA POR EL ESTADO NACIONAL - ARBITRAJE INICIADO POR LA SOCIEDAD ANTE LA CCI.

El Directorio pone a disposición de los Sres. Accionistas el informe adjunto como Anexo I a la presente.

Dicho informe será sometido únicamente a consideración de los Sres. Accionistas para su conocimiento, sin que corresponda su aprobación por parte de la Asamblea.



ANEXO I

INFORME SOBRE ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO INTEGRAL DE RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Introducción

El presente informe tiene por objeto realizar una nueva actualización sobre los temas que oportunamente fueran abordados en anteriores asambleas de la Sociedad, tomando para este caso como base el informe transcrito como Anexo I al Acta de la última Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 15 de abril de 2025 (el “Anterior Informe”) y al cual, en honor a la brevedad, cabe remitirse. En el presente informe se receptan las novedades más relevantes que tuvieron lugar durante el ejercicio bajo consideración hasta la fecha de la presente asamblea.

A través del Decreto PEN N° 608/2018, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Acuerdo Integral de Renegociación (“AIR” o “Acuerdo Integral”) que entró en vigencia con fecha 24 de julio de 2018.

El Acuerdo Integral permitió concretar, con muchos años de demora, el compromiso asumido por el Estado Nacional en el Acuerdo de Renegociación Contractual (el “ARC”) del año 2006 (aprobado por Decreto PEN N° 298/2006), para recomponer en forma definitiva la ecuación económico-financiera del Contrato de Concesión quebrada en el año 2002.

El Acuerdo Integral implicó un entendimiento de naturaleza transaccional entre el Concesionario y el Concedente (las “Partes”), en el que el Concesionario aceptó reducir significativamente sus pretensiones originarias y en cuyo marco le fue reconocido un monto en concepto de parte de la inversión realizada en la Concesión y que no pudo ser amortizada (la “Inversión No Amortizada” o “INA”).

Régimen tarifario. Incumplimientos por parte del Concedente

Conforme lo dispuesto por el Acuerdo Integral, la Sociedad tiene derecho a una Redeterminación Tarifaria anual¹, que refleje la incidencia en el PEF² de la variación de

¹ Cláusula 4.2, inc. (a), primer párrafo del AIR: “El CONCESIONARIO tendrá derecho a una REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual que refleje la incidencia en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO y en la tasa interna de retorno de la variación de los factores indicados en el Anexo XII y de acuerdo con la metodología que allí se explicita”.

² Cláusula 5.3 del AIR: “El nuevo PLAN ECONÓMICO FINANCIERO consiste en un mecanismo de compensación destinado a la recuperación, dentro del PLAZO DE VIGENCIA, de la INVERSIÓN NETA, la que se fija en la suma de doscientos cuarenta y siete millones de DÓLARES (US\$ 247.000.000). Dicha recuperación se operará mediante el pago del importe mínimo que asegure que desde la ENTRADA EN VIGENCIA se haya amortizado un monto acumulado que, en promedio, arroje un valor no menor al Siete con Senta y Nueve centésimos por ciento (7,69%) anual de dicha INVERSIÓN NETA, mediante los flujos de fondos previstos en el Anexo XII, debiendo la INVERSIÓN NO AMORTIZADA remunerar anualmente al CONCESIONARIO un interés del Ocho por ciento (8%), y por consiguiente implicando una tasa interna de retorno del Ocho por ciento (8%)...”.

ciertos índices de los costos que afectan a la Concesión, así como a Actualizaciones Tarifarias mediante la aplicación del CER, cuando se cumplan los supuestos previstos en el inc. c) de la Cláusula 4.2 del AIR³.

Desde poco tiempo después de la entrada en vigor del Acuerdo Integral, comenzaron a registrarse importantes incumplimientos del Régimen Tarifario por parte del Concedente, al negársele a la Sociedad la aplicación de los cuadros tarifarios que corresponden en virtud del Acuerdo Integral y dicho incumplimiento se mantiene hasta la actualidad.

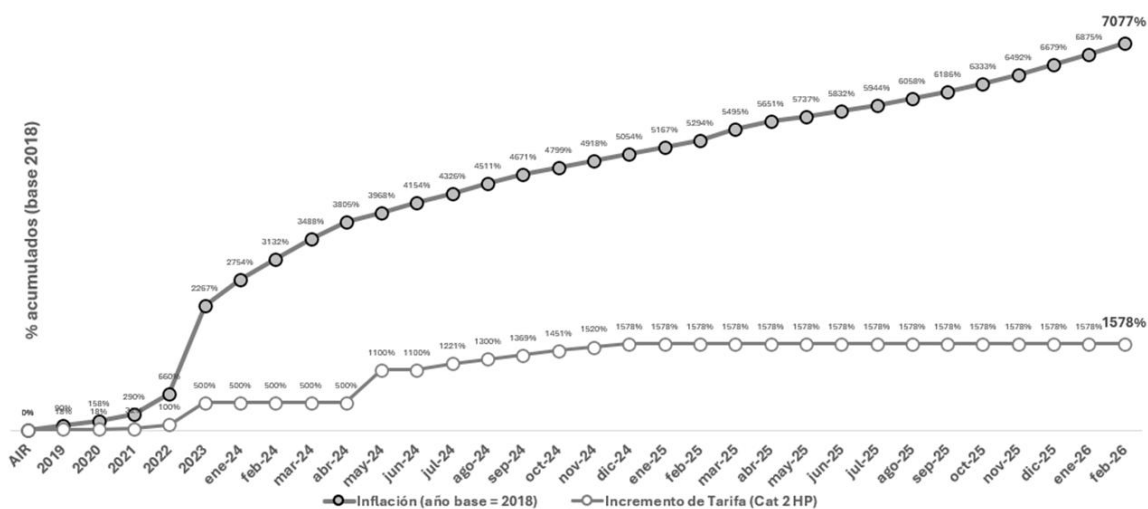
Con fecha 26 de marzo y 14 de abril de 2025, la Sociedad presentó el PEF correspondiente al año de 2024 y la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2025. Asimismo, durante el año 2025 se devengaron tres (3) Actualizaciones Tarifarias (el 26 de marzo, el 30 de junio y el 3 de diciembre).

A la fecha del presente informe, la Sociedad se encuentra finalizando la elaboración y próxima presentación del PEF correspondiente al año 2025, así como la Redeterminación Tarifaria correspondiente al año 2026. Asimismo, durante el corriente año, se devengó una Actualización Tarifaria el 21 de marzo de 2026.

Hasta la fecha, la Dirección Nacional de Vialidad (“DNV”), que es la Autoridad de Aplicación del Acuerdo Integral, no se ha expedido respecto de los PEF correspondientes a los años 2018 a 2025, ni sobre las Redeterminaciones Tarifarias correspondientes a los años 2020 a 2026. Tampoco han sido respondidas las presentaciones realizadas por la Sociedad con motivo de las Actualizaciones Tarifarias devengadas.

Además, pese a las presentaciones realizadas por la Sociedad solicitando ajustes durante el año 2025, la DNV mantuvo sin actualizar los cuadros tarifarios vigentes desde diciembre de 2024, lo que profundizó el atraso tarifario en relación con la inflación acumulada desde la entrada en vigor del Acuerdo Integral, como se exhibe en el siguiente gráfico:

³ Cláusula 4.2, inc. (c), del AIR: “Sin perjuicio de la REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual, el CONCESIONARIO tendrá derecho a que la tarifa se actualice mediante la aplicación del CER. Esta actualización tendrá lugar en las siguientes oportunidades: (i) al final del primer SEMESTRE de cada AÑO, cualquiera sea la variación operada en el CER durante ese SEMESTRE; y (ii) cuando la variación antedicha, computada desde la fecha de la última ACTUALIZACIÓN TARIFARIA o REDETERMINACIÓN TARIFARIA, supere el Diez por ciento (10%). En el supuesto previsto en el precedente párrafo (ii) de este inciso, la ACTUALIZACIÓN TARIFARIA tendrá efecto inmediato y total en relación con la tarifa aplicable al TelePASE, pero, con respecto a la tarifa de pago manual, dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA sólo se hará efectiva hasta el límite del último redondeo, según lo previsto en el inciso (d) de esta Cláusula 4.2, dejándose sin efecto a ese respecto el depósito semanal allí establecido por la cantidad afectada a dicha ACTUALIZACIÓN TARIFARIA. Estas ACTUALIZACIONES TARIFARIAS serán a cuenta de la respectiva REDETERMINACIÓN TARIFARIA anual”.



Con fecha 4 de marzo de 2026, la DNV aprobó mediante la Resolución RESOL-2026-297-APN-DNV#MEC (la “Resolución 297”), nuevos cuadros tarifarios, que entraron en vigor el 7 de marzo de 2026. El ajuste aprobado implicó un incremento nominal promedio para la tarifa de TelePASE del orden del 42,2% respecto del cuadro tarifario que se aplicaba desde diciembre de 2024. Asimismo, la Resolución 297 autorizó la aplicación de incentivos y/o penalidades a las modalidades de pago manual/electrónico, que facultan a aplicar una tarifa de hasta el doble de la vigente a los usuarios que utilicen las vías de cobro manual. Según lo expuesto en la Resolución 297, esta medida tiene por objeto promover una transición progresiva hacia la utilización del sistema TelePASE, como instancia previa a la implementación del sistema Free Flow.

Los ajustes tarifarios aprobados por la DNV continúan siendo significativamente inferiores a los que deberían aplicarse en virtud de lo previsto en el Acuerdo Integral y se encuentran muy por debajo de la inflación acumulada desde la entrada en vigor del Acuerdo Integral.

Ante la situación descrita, la Sociedad efectuó diversas presentaciones y formuló las correspondientes reservas de derechos ante el Órgano de Control, reafirmando y ratificando la necesidad de que se respete lo convenido en el Acuerdo Integral y, asimismo, exponiendo su rechazo y falta de consentimiento a las medidas oficiales, a través de las solicitudes y planteos necesarios para la defensa de sus derechos, dejando constancia de que los cuadros tarifarios aprobados por la DNV eran considerados *parciales* y serían percibidos *a cuenta* de lo que hubiese correspondido por el Acuerdo Integral.

En consecuencia, aun con el impacto de los ajustes tarifarios aprobados por la Resolución 297, los cuadros tarifarios vigentes siguen ubicándose muy por debajo de la inflación registrada desde la entrada en vigor del Acuerdo Integra y son muy inferiores a los que correspondería aplicar en virtud de lo establecido en el Régimen Tarifario del Acuerdo Integral.

Déficit de ingresos. Compensaciones solicitadas

Ante la imposibilidad de aplicar los cuadros tarifarios previstos en el Acuerdo Integral, en cumplimiento de la Cláusula 4.9 del AIR⁴ la Sociedad oportunamente solicitó al Concedente que se abonen las compensaciones correspondientes.

Hasta la fecha, el Concedente no ha respondido a tales presentaciones ni pagó las compensaciones semestrales debidas.

En virtud del atraso tarifario y la falta de pago de las compensaciones contractualmente previstas, los ingresos percibidos por la Sociedad se vieron directamente afectados y, consecuentemente, el Concedente no ha cumplido con los compromisos de amortización de la INA ni del pago de los intereses previstos en el Acuerdo Integral, registrándose conceptos adeudados correspondientes a los años 2019 a 2025.

A la fecha del presente informe, la Sociedad continúa realizando las presentaciones correspondientes con el objeto de preservar sus derechos.

Estado de la acción de lesividad iniciada por el Estado Nacional

Como fue expuesto en el Anterior Informe, en el marco de la acción de lesividad iniciada por la DNV contra la Sociedad con fundamento en el Decreto 633/2022 a fin de que se declare la nulidad del Acuerdo Integral y su Decreto aprobatorio, con fecha 6 de diciembre de 2022, la Jueza interviniente resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada contra la Sociedad, haciendo mérito del procedimiento arbitral iniciado por la Sociedad ante la CCI. Por otro lado, con fecha 3 de marzo de 2023, la jueza también rechazó la solicitud de la DNV de que se corriera traslado de la demanda.

Con fecha 1° de junio de 2023, la Cámara de Apelaciones hizo lugar a los recursos de apelación interpuestos por la DNV, dejó sin efecto las resoluciones de primera instancia y dispuso asignar un nuevo juzgado para intervenir en las actuaciones. En consecuencia, el 5 de junio de 2023 se realizó el sorteo, resultando asignado el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 7, que en ese momento estaba a cargo del Dr. Edgardo Lara Correa, como Juez Subrogante.

Ante la denegatoria de la Cámara de Apelaciones de la concesión del Recurso Extraordinario Federal (“REF”) interpuesto por GCO con motivo de la reasignación arbitraria de la causa a un nuevo juzgado, el 10 de julio de 2023 la Sociedad presentó su recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN” y “Recurso de Queja”). A la fecha del presente informe, el Recurso de Queja continúa todavía a estudio del Tribunal Supremo.

⁴ Cláusula 4.9 del AIR: “En caso de que, en virtud de una MEDIDA PÚBLICA, el CONCESIONARIO no fuere autorizado a aplicar plenamente las tarifas que surgen del régimen de este Artículo CUARTO y no pudiese cubrir totalmente el déficit con recurso a la CUENTA REMANENTE (pero sin afectar la RESERVA SUFICIENTE), mientras dicha situación persista el CONCEDENTE deberá abonarle, dentro de los treinta (30) días del fin de cada SEMESTRE, una suma igual al déficit resultante, calculada en DÓLARES al tipo de cambio establecido en el Anexo XII, según el cómputo que efectúe el AUDITOR EXTERNO. Las sumas así pagadas por el CONCEDENTE serán consideradas como integrando los INGRESOS CORRIENTES POR PEAJE. Si cualquiera de las PARTES disputara el cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO podrá someter la cuestión al mecanismo previsto en el Artículo DECIMOSEXTO, sin perjuicio de la aplicación, en el ínterin, del cálculo efectuado por el AUDITOR EXTERNO”.

El nuevo Juez interviniente dictó medidas cautelares contra la Sociedad.

El 20 de septiembre de 2024, el Juzgado resolvió: (i) *hacer lugar a la medida cautelar* solicitada por la DNV ordenando la *suspensión provisoria del Artículo Décimo Sexto del AIR* (correspondiente a la Cláusula Arbitral), y (ii) ordenar a GCO *abstenerse de continuar impulsando* el procedimiento arbitral en curso ante la CCI, hasta tanto recayera sentencia definitiva en el juicio de lesividad (la “Primera Medida Cautelar”). La decisión fue apelada por GCO el 27 de septiembre de 2024.

El 31 de octubre de 2024, el Juzgado dispuso: (a) suspender el mecanismo de compensación destinado a la recuperación de la suma de USD 247.000.000 dispuesto en el Acuerdo Integral; (b) prohibir preventivamente la distribución de dividendos y la alteración, mediante cualquier figura jurídica, de la composición del capital social y las posiciones accionarias de la Sociedad; y (c) designar como interventor Veedor y Fiscalizador en la Sociedad al Contador José Luis Perrone, con el fin de ejercer la supervisión, inspección y auditoría de la renegociación del Contrato de Concesión, teniendo a su cargo la fiscalización y control de todos los actos de administración habitual que puedan afectar la normal prestación del servicio público objeto de la Concesión, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el expediente (la “Segunda Medida Cautelar”). Esta decisión también fue apelada por GCO, el 7 de noviembre de 2024.

El 6 de noviembre de 2024, dentro del plazo otorgado al efecto, GCO opuso como excepciones de previo y especial pronunciamiento la falta de jurisdicción y competencia del Juzgado interviniente y la falta de legitimación activa de la DNV, y en forma subsidiaria, presentó la contestación de la demanda promovida por la DNV.

Con fecha 14 de febrero de 2025 el Juez rechazó la excepción de falta de jurisdicción y competencia planteada por la Sociedad junto con la contestación de demanda y difirió el tratamiento de la excepción de falta de legitimación activa para el momento de dictar sentencia definitiva. GCO apeló dicha decisión con fecha 24 de febrero de 2025 y con fecha 5 de marzo de 2025 fundó el recurso de apelación interpuesto. Con fecha 19 de marzo de 2026, la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso interpuesto por GCO y confirmó lo decidido en primera instancia, imponiéndole las costas a GCO.

Con fecha 3 de junio de 2025, la Cámara de Apelaciones confirmó la Primera Medida Cautelar y la Segunda Medida Cautelar. Contra dichas resoluciones, con fecha 19 de junio de 2025, la Sociedad interpuso REFs, que fueron desestimados por la Cámara el 30 de octubre de 2025. En función de ello, el 6 de noviembre de 2025 la Sociedad presentó dos recursos de queja ante la CSJN que, a la fecha del presente informe, continúan todavía a estudio del Tribunal Supremo.

Por último, se informa que el Recurso de Queja ante la CSJN interpuesto por GCO el 10 de julio de 2023 con motivo de la reasignación de la causa a un nuevo juzgado también se encuentra aún pendiente de resolución.

En todas sus presentaciones, la Sociedad se ha manifestado de modo enfático tanto respecto de la legalidad del Acuerdo Integral, como así también sobre la validez de la Cláusula Arbitral allí prevista.

Estado del proceso arbitral ante la CCI N° 27320/AJP “GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE S.A. (Argentina) c/ ESTADO NACIONAL – REPÚBLICA ARGENTINA (Argentina)”.

Como fue señalado en el Anterior Informe, el proceso arbitral continúa *suspendido* con motivo de la Primera Medida Cautelar

Reclamo del accionista indirecto Abertis Infraestructuras S.A. ante el CIADI.

Abertis Infraestructuras S.A. (“Abertis”) ha informado a la Sociedad respecto del reclamo arbitral iniciado contra la República Argentina ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”), en relación con sus inversiones como accionista indirecto en Grupo Concesionario del Oeste S.A. con base en el TBI Argentina-España⁵

En el marco de dicho trámite, Abertis informó que: (i) con fecha 9 de abril de 2024, presentó el Memorial de Demanda; (ii) con fecha 2 de julio de 2024, el Tribunal Arbitral decidió no hacer lugar al pedido de bifurcación del procedimiento formulado por la República Argentina; (iii) con fecha 31 de octubre de 2024 la República Argentina presentó su Memorial de Excepciones, Contestación y Reconvención; (iv) con fecha 23 de abril de 2025, Abertis presentó el Memorial de Réplica y Contestación de Objeciones Jurisdiccionales; y (v) con fecha 22 de agosto de 2025 la República Argentina presentó su Memorial de Dúplica sobre el Fondo. Entre el 19 y el 23 de enero de 2026 se desarrolló la Audiencia sobre el Fondo y Objeciones Jurisdiccionales.

Reclamo del accionista IJM Corporation Berhad ante el CIADI.

IJM Corporation Berhad (“IJM”) también ha informado a la Sociedad respecto del reclamo arbitral iniciado contra la República Argentina ante el CIADI, en relación con sus inversiones en Grupo Concesionario del Oeste S.A. con base en el TBI Argentina-Malasia⁶.

En el marco de dicho trámite, IJM informó que: (i) con fecha 6 de noviembre de 2024, presentó el Memorial de Demanda; (ii) con fecha 26 de marzo de 2025 la República Argentina presentó su Memorial de Excepciones, Contestación y Reconvención; y (iii) con fecha 15 de octubre de 2025, IJM presentó el Memorial de Réplica sobre el Fondo y Contestación a las Excepciones a la Jurisdicción y Demanda Reconvencional.

Conclusión

De lo expuesto surge que la Sociedad continuó realizando las presentaciones necesarias y conducentes a fin de: (i) instar el cumplimiento del Contrato de Concesión; (ii) no consentir e impugnar las medidas contrarias a lo dispuesto en el Contrato de Concesión; y (iii) resguardar los derechos de la Sociedad y sus accionistas en cumplimiento del Contrato de Concesión.

Asimismo, la Sociedad ha planteado las defensas y ofrecido las pruebas correspondientes para reafirmar la legitimidad del Acuerdo Integral, explicando que el procedimiento en el cual fue celebrado y aprobado por las máximas autoridades del país se desarrolló en cabal

⁵ <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/39>

⁶ <https://icsid.worldbank.org/cases/case-database/case-detail?CaseNo=ARB/23/52>

cumplimiento de la normativa aplicable y habiéndose observado todos los mecanismos de control establecidos, conforme surge de las pertinentes actuaciones administrativas.

La Sociedad y sus accionistas han manifestado en todo momento su disposición para dialogar con el Concedente, con el objetivo de lograr la regularización por parte de este último del cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional.

La Sociedad continuará realizando las presentaciones necesarias y conducentes para el resguardo de sus derechos y los de sus accionistas en el proceso que persigue la nulidad del Acuerdo Integral iniciado por la DNV, incluyendo todas aquellas tendientes a que se respete la jurisdicción arbitral estipulada contractualmente por el Concedente y este Concesionario.

Por último, la Sociedad seguirá efectuando todas aquellas gestiones y presentaciones conducentes en los procesos mencionados y ante el Concedente y la DNV, con miras a la más amplia y eficaz defensa de los derechos e intereses de la Sociedad y sus accionistas, en línea con lo que se ha venido actuando a través de sus apoderados y representantes legales, manteniendo informados a los Señores Accionistas por los canales habituales.